



Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo

Las Bahamas

**4^{to} Informe de Seguimiento
Intensificado y Recalificaciones
del cumplimiento técnico**

Diciembre de 2021





El presente informe se adoptó en el Pleno virtual del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en diciembre de 2021.

Referencia:

GAFIC (2021). Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo – Las Bahamas 4^{to} Informe de Seguimiento Intensificado y recalificaciones del cumplimiento técnico. (<https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/4%C2%AA-ronda-de-informes-de-seguimiento/las-bahamas-2>)

© 2021 GAFIC. Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin autorización previa por escrito. Las solicitudes de autorización para difundir, reproducir o traducir total o parcialmente esta publicación deben solicitarse a la Secretaría del GAFIC en cfatf@cfatf.org.

LAS BAHAMAS 4^{to} INFORME DE SEGUIMIENTO INTENSIFICADO

1. INTRODUCCIÓN

1. El informe de evaluación mutua (IEM) de la 4ta. Ronda de Las Bahamas se adoptó en julio de 2017. Éste es el 4° Informe de Seguimiento Intensificado (IS) de Las Bahamas. Este informe de seguimiento analiza el progreso de Las Bahamas en la lucha contra determinadas deficiencias de cumplimiento técnico que se identificaron en el IEM de Las Bahamas. Las nuevas calificaciones se dan cuando se ha avanzado lo suficiente. Este informe también analiza el progreso de Las Bahamas en la implementación de nuevos requisitos relacionados con las Recomendaciones del GAFI que han cambiado desde la evaluación de Las Bahamas: R. 2, 7, 8 y 15. En el presente informe no se abordan los progresos realizados por Las Bahamas para mejorar su eficacia. Una evaluación de seguimiento posterior analizará el progreso en la mejora de la efectividad, lo que puede resultar en nuevas calificaciones de los resultados inmediatos en ese momento.

2. RESULTADOS DEL IEM Y DEL 4°IS

2. El IEM calificó a Las Bahamas así para el cumplimiento técnico:

Cuadro 1. Calificaciones del cumplimiento técnico, julio de 2017

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
MC	C	C	C	MC	PC	PC	PC	C	C
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
MC	C	C	C	MC	MC	C	MC	PC	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
C	PC	MC	PC	MC	PC	PC	PC	C	C
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	MC	PC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC

Nota: Hay cuatro posibles niveles del cumplimiento técnico: cumplido (C), mayoritariamente cumplido (MC), parcialmente cumplido (PC), y no cumplido (NC).

Fuente: Informe de Evaluación Mutua de Las Bahamas, julio de 2017,

<https://www.cfatf-gafic.org/cfatf-documents/4th-round-meal-reports/8383-the-bahamas-4th-round-mer/file>
<https://www.cfatf-gafic.org/documents/4th-rd-follow-up-reports/the-bahamas-2/10985-the-bahamas-1st-fur>

3. Dados estos resultados y el nivel de eficacia de Las Bahamas, el GAFIC colocó a Las Bahamas en un seguimiento intensificado¹. Los siguientes expertos evaluaron la solicitud de Las Bahamas para recalificaciones del cumplimiento técnico con el apoyo del Subdirector Ejecutivo y el Equipo de Evaluación Mutua de la Secretaría del GAFIC:

- Salisha Ali, Oficial de investigación financiera, Comisión de Trinidad y Tobago de Valores, Trinidad and Tobago.

¹ El seguimiento regular es el mecanismo de supervisión predeterminado para todos los países. El seguimiento intensificado se basa en la política del GAFIC que se ocupa de los miembros con deficiencias significativas (para el cumplimiento técnico y / o la eficacia) en sus sistemas ALA/CFT e implica un proceso de seguimiento más intensivo.

- Elisabeth Lees, Coordinadora Nacional en nombre del Grupo Directivo antilavado de dinero, Islas Caimán.
4. En la sección 3 del presente informe se resumen los progresos realizados por Las Bahamas en la mejora del cumplimiento técnico. En la sección 4 se expone la conclusión y un cuadro en el que se muestran recalificaciones de las recomendaciones.

3. RESUMEN DE PROGRESOS PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO

5. La presente sección resume los avances de Las Bahamas para mejorar su cumplimiento técnico por medio de:
- a) abordar determinadas deficiencias de cumplimiento técnico detectadas en el IEM, e
 - b) implementar nuevos requisitos cuando las Recomendaciones del GAFI han cambiado desde la evaluación de Las Bahamas (R. 2, 7, 8 y 15).

3.1. Avances para subsanar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM

6. Las Bahamas han hecho progresos para subsanar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM y han solicitado una recalificación (incluidas las normas revisadas) en relación con las siguientes Recomendaciones:

- R. 2, 6, 7, 8, 19, 22, 24, 26, 27, 28 y 33 que se calificaron PC; y
- R. 15 que se calificó MC.

7. Como resultado de estos progresos, Las Bahamas han sido recalificadas con respecto a las recomendaciones 6, 7, 19, 22, 24, 26, 27, 28 y 33. Para las recomendaciones 2 y 8, las calificaciones se mantienen y para la recomendación 15 la calificación se ha rebajado.

3.1.1. Recomendación 6 (calificada NC originalmente)

8. En su IEM de la 4ª Ronda, Las Bahamas fue clasificada NC con R.6. que se reevaluó en el Primer Informe de Seguimiento (FFUR, por sus siglas en inglés) y se calificó nuevamente a PC como deficiencias en relación con los mecanismos para comunicar o brindar orientación a las IF y APNFD (denominadas instituciones financieras en Las Bahamas), identificando una autoridad competente específica con Se abordaron la responsabilidad para la RCSNU 1267/1989 y medidas limitadas para proponer designaciones de personas o entidades a los Comités 1267/1989 o 1988 de las Naciones Unidas. Deficiencias destacadas relacionadas con los procedimientos de designación, el acceso a los fondos por las personas designadas y los procedimientos de exclusión de la lista. Además, los procedimientos para la congelación de fondos u otros activos eran deficientes y no había indicios de la congelación sin demora. Los procedimientos existentes para *eliminación de lista* y descongelación no eran públicamente conocidos ni existían mecanismos para comunicarlo a las IF y APNFD (todas denominadas instituciones financieras en Las Bahamas).

9. La Sección 3A (1) de la Ley de Enmienda de Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas Auxiliares (IOEAM) de 2019 establece que las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU entren en vigor en la legislación de Las Bahamas a partir de la fecha de adopción por el Consejo de Seguridad de la ONU (CSNU). En virtud de esta ley, toda persona está obligada a cumplir con las sanciones impuestas por las resoluciones de la ONU. Para subsanar las deficiencias relativas a los procedimientos de inclusión en la lista y *eliminación de lista*, Las Bahamas enmendaron los artículos 16 y 17 de los Reglamentos de la Ley antiterrorismo

(ATA) (2019). Las enmiendas requieren que el Fiscal General (a) siga los procedimientos que utilizan los formularios estándar contenidos en los Procedimientos para la Inclusión en la Lista publicados el 7 de mayo de 2021; (b) solicite al Comité del CSNU correspondiente la eliminación de un nombre de la lista como se describe en los Procedimientos de *eliminación de lista* publicados el 22 de octubre de 2020; y (c) proporcione la mayor cantidad de información pertinente posible sobre la persona o entidad propuesta. Estos procedimientos se publicaron el 22 de octubre de 2020 y están a disposición del público.

10. Las Enmiendas a la sección 45 de ATA (2018) establecen el derecho de una persona o entidad a solicitar al Tribunal de Justicia de Las Bahamas una designación por orden bajo ATA. El derecho a impugnar la inclusión en la lista mediante una declaración a la Oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas también figura en los Artículos 24 y 25 de los Reglamentos ATA de 2019. El Fiscal General también está obligado en virtud de esta disposición a notificar a la persona o entidad designada acerca de la *eliminación de lista*. Los procedimientos del *eliminación de lista* de conformidad con la Resolución 1373 del CSNU publicada el 7 de mayo de 2020 están a disposición del público. Los procedimientos incluyen a la autoridad competente a la que deben dirigirse las solicitudes y, cuando hay descongelación, las solicitudes se determinan en el tribunal de justicia. Los mecanismos para abordar los falsos positivos están contenidos en el Reglamento 23 de las Regulaciones ATA (2019) y las Órdenes IOEMA (Afganistán e Irán).

11. El Reglamento 22 de ATA (2019) prevé la aplicación de exenciones para el acceso a los fondos y activos congelados para los gastos básicos y extraordinarios. El Fiscal General debe notificar al Comité CSNU correspondiente acerca de la solicitud y puede otorgar dicha exención en ausencia de una decisión negativa dentro de un plazo específico. Esta exención, que requiere la respectiva aprobación RCSNU, permite que las exenciones se apliquen sin dicha aprobación (Artículo 22(4) de los Reglamentos ATA).

12. Con respecto a las designaciones en virtud de la Resolución 1988 del CSNU, los procedimientos para una revisión se incluyen en los Procedimientos del *eliminación de lista* publicados el 22 de octubre de 2020. Según los procedimientos, se ha de enviar la solicitud al 'punto focal responsable del *delisting*' (lo cual no se especifica). Si bien los Reglamentos ATA reflejan una lista de 9 puntos focales, ninguno de ellos ni sus contactos figuran en el documento de procedimientos

13. La comunicación de la respectiva lista del CSNU de entidades e individuos designados se obtiene por el Coordinador nacional del marco de riesgo identificado (NIRFC), quien debe distribuirla inmediatamente al Comité Directivo del IRF. La ATA establece que el Comité Directivo, que incluye a las Autoridades de Supervisión de Las Bahamas, debe distribuir la lista a las instituciones financieras (instituciones financieras y APNFD). Sin embargo, la disposición no se refiere específicamente a la *eliminación de lista*. Además, si bien los Procedimientos de *eliminación de lista* establecen que la autoridad competente (que en ATA se define como el Fiscal General) "hará que se distribuya" la notificación de la *eliminación de lista*, no especifica qué autoridad competente es responsable.

14. **Por ende, Las Bahamas se recalifica mayoritariamente cumplida con la R.6**

3.1.2. Recomendación 19 (calificada PC originalmente)

15. Las Bahamas fue clasificada PC con R.19. La deficiencia técnica se refería a la falta de una obligación de aplicar la debida diligencia intensificada (DDI) proporcional al riesgo de los países y exigida por el GAFI. No había disposiciones para aplicar las contramedidas proporcionales al riesgo de los países independientemente de cualquier solicitud del GAFI. Además, no hubo medidas para asesorar a las entidades bajo SCB y el ICB sobre las preocupaciones relativas a las deficiencias en el sistema ALA/CFT de los países.

16. La FTRA requiere que las instituciones financieras apliquen las medidas de DDI, que sean efectivas y proporcionales con base en las notificaciones del IRFSC. La Sección 6(3) de POCA exige al IRFSC que vigile la designación del GAFI de jurisdicciones de alto riesgo, que tenga en cuenta los informes de las instituciones financieras y que asesore a las instituciones financieras sobre sus obligaciones de realizar la DDI en aquellas transacciones provenientes de jurisdicciones o instituciones financieras extranjeras nombradas por el Comité Directivo del IRF y el GAFI. Las medidas mejoradas deben ser efectivas y proporcionadas a los riesgos identificados. Además, las autoridades de supervisión, incluso la Comisión de Valores de Las Bahamas (SCB) y la Comisión de Seguros de Las Bahamas (ICB), han emitido guías que han sido publicadas en sus respectivos sitios web donde asesoran a las instituciones financieras supervisadas acerca de su obligación de llevar a cabo la DDI para las jurisdicciones de mayor riesgo.

17. Según la sección 13 de la FTRA, las instituciones financieras están obligadas a tomar medidas de mitigación al realizar relaciones comerciales o transacciones con jurisdicciones consideradas de mayor riesgo por el Comité Directivo de IRF. Esas medidas de mitigación, aunque no están especificadas en la ley, deben ser apropiadas sobre la base de la evaluación del riesgo. Los titulares de licencias de ICB están obligados bajo la Sección 6 de POCA a aplicar la DDI una vez aconsejados por el IRFSC y el GAFI. Además, se emiten avisos a los titulares de licencias que requieren que se tomen las medidas necesarias para identificar e informar dentro de las 24 horas tras recibir el aviso. El SCB también emite avisos a sus titulares de licencias e inscritos tras la publicación de la declaración pública del GAFI con respecto a las jurisdicciones bajo el mayor monitoreo. Se alienta a los titulares de licencias e inscritos a evaluar y considerar el riesgo de la jurisdicción.

18. El SCB y el ICB son autoridades de supervisión bajo la FTRA en Las Bahamas responsables de la supervisión ALA/CFT de sus respectivos titulares de licencias definidos como instituciones financieras de conformidad con la Sección 3 de la FTRA.

19. **Por ende, Las Bahamas se recalifica mayoritariamente cumplida con la R. 19.**

3.1.3. Recomendación 22 (calificada PC originalmente)

20. En su 4^{to} IEM, Las Bahamas fue clasificada PC con la R.22. Las mismas deficiencias se referían a la falta de disposiciones directas para establecer sistemas de gestión de riesgos a fin de determinar si un cliente o un propietario final es un PEP y llevar a cabo un seguimiento continuo de esa relación; ningún requisito para identificar y abordar los riesgos de LA/FT derivados de desarrollos tecnológicos o nuevos mecanismos de entrega y prácticas comerciales; las medidas no incluyen específicamente la realización de una evaluación del riesgo y la adopción de medidas adecuadas para gestionar y mitigar el riesgo; y no hay disposiciones en los Códigos CC para tener información sobre el nivel de riesgo del país o para los requisitos de DDC y medidas de mitigación de todo el grupo. Además, los requisitos de retención y de mantenimiento de registros son específicos para completar la transacción en lugar de después de la terminación de la cuenta.

21. Al haber derogado los Reglamentos de Notificación de Transacciones Financieras (Juegos) (2014) y modificado la definición de instituciones financieras en la Sección 3 de la FTRA (2018), todas las APNFD (incluidos los casinos y las casas de juego) están obligadas a aplicar las medidas de debida diligencia del cliente establecidas en la ley de acuerdo con R10.2 (incluido R10.2 (c)), para comprender y obtener información adecuada sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. Además, todas las APNFD tienen la obligación de identificar y abordar los riesgos de LA/FT derivados del desarrollo tecnológico o de nuevos mecanismos de entrega y prácticas comerciales, así como de identificar y evaluar el riesgo que pueda surgir en relación con productos, servicios, transacciones y canales de entrega.

22. Los Códigos de Prácticas emitidos por la Comisión de Cumplimiento a sectores específicos (Abogados, Contadores, Corredores inmobiliarios y promotores inmobiliarios y

comerciantes de Materiales y Piedras Preciosas) son aplicables e incluyen los requisitos para identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que pueden surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluidos nuevos mecanismos de entrega, y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos y preexistentes y tomar las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos. Además de los artículos 6(3), 7 a 9 y 14 de la FTTRA, los Códigos de prácticas publicados por la Comisión de Cumplimiento también establecen las medidas para realizar transacciones con terceros.

23. La Sección 14(1) de la FTTRA requiere que las IF cuenten con sistemas adecuados de gestión de riesgos para determinar si el titular de una instalación o el propietario final es una persona expuesta políticamente; la Sección 14(1)(a) de la FTTRA crea el requisito de aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar una relación comercial con un PEP; y el artículo 14 (1) (b) y (c) de la FTTRA impone el requisito de adoptar medidas razonables para identificar la fuente de riqueza y la fuente de fondos y llevar a cabo una supervisión continua mejorada de la relación. Estos requisitos se aplican a las IF y a las APNFD. Además, la Comisión de Cumplimiento ha publicado Códigos de Prácticas para las APNFD que contienen disposiciones adecuadas para tratar con los PEP nacionales, los PEP de organizaciones internacionales o miembros de la familia o asociados cercanos de todo tipo de PEP.

24. **Por ende, Las Bahamas se recalifica cumplida con la R.22.**

3.1.4. Recomendación 24 (calificada PC originalmente)

25. Las Bahamas se calificó PC con la R.24 en su 4ª Ronda de IEM.

26. Las deficiencias relacionadas con (i) la falta de requisitos para que el Registrador General reúna información sobre la propiedad final y tampoco las personas jurídicas están obligadas a conservarla; (ii) no hay medidas para los directores nominados de las IBC ni para los accionistas nominados y los directores de ninguna otra entidad legal; (iii) no se requiere que la información sobre la propiedad final se conserve cinco años después de que la empresa disuelva o deje de existir; (iv) no existen medidas ni procesos específicos para supervisar la calidad de la asistencia recibida de otros países con respecto a la información básica y sobre los propietarios finales; no hay evaluación de los riesgos de LA/FT asociados con los tipos de personas jurídicas que se pueden crear.

27. En 2018, Las Bahamas promulgaron la Ley de Registro de Beneficiarios Efectivos (ROBO), que está disponible en línea y en plena vigencia. La legislación establece un sistema de búsqueda seguro con el propósito de que cada agente registrado mantenga una base de datos de los detalles requeridos sobre el beneficiario efectivo de una entidad legal de la cual tiene responsabilidad, así como también manda que las entidades legales cumplan con los requisitos de beneficiarios efectivos. El sistema de búsqueda segura de beneficiarios efectivos (BOSS) puede ser utilizado por entidades legales sin un agente registrado para presentar la información de beneficiarios efectivos. Este sistema es monitoreado por la Unidad de Cumplimiento de la Procuraduría General de la República.

28. Tanto el proceso como los formularios para registrar la información sobre el beneficiario final están a disposición del público. El proceso para que las autoridades competentes y la aplicación de la ley obtengan información sobre el beneficiario efectivo (BO) se describe en la Ley ROBO. La sección 12 (5) establece que los resultados se proporcionarán dentro de los 15 días a menos que se notifique que la solicitud es urgente, en cuyo caso la información se proporcionará dentro de una hora o en cualquier otro período de tiempo acordado con la agencia de aplicación de la ley o una de las autoridades enumeradas en s12 (6). Cuando se realiza una solicitud según la s12 (6) por las autoridades enumeradas (sin incluir las LEA), debe haber una certificación de que la búsqueda es adecuada y legal y de conformidad con la legislación que rige los asuntos de la autoridad que realiza la solicitud (S12 (8) de ROBOA).

29. Las Compañías Comerciales Internacionales (IBC), Fundaciones, Sociedades Limitadas Exentas y Entidades Ejecutivas deben contratar a un agente registrado y el ROBO requiere que la información de BO sea recopilada, verificada y cargada por el agente registrado. Los agentes registrados deben mantener información precisa de CDD (información básica) bajo FTRA (S6 y S7). Existen disposiciones que requieren que el agente registrado notifique al Registrador de inmediato cuando una IBC cambie su domicilio social y otros detalles guardados por el Registrador. La CA impone a las empresas el requisito de mantener la lista de miembros con participaciones accionarias específicas, los cambios en el nombre de la empresa, la dirección y los directores deben presentarse oportunamente ante el Registrador.. Las disposiciones específicas para que las empresas notifiquen al Registrador dentro de plazos específicos (i) presenten la lista de miembros con participaciones accionarias específicas dentro de los 14 días posteriores a una Junta General (S58 CA); (ii) cuando haya aumentos el número de sus accionistas o miembros (S9 (3) CA); cambio de directores (S91 CA); cambio de nombre (S14 (3) CA); y cambio de domicilio social (S17 (3) CA). Todas las empresas restantes constituidas en Las Bahamas en virtud de la Ley de empresas deben mantener una oficina registrada y presentar información de BO (S19 (1) CA). Las disposiciones adicionales también establecen, por ejemplo, que las personas jurídicas cometen un delito en virtud de la s8 ROBOA cuando no notifican al agente registrado o al Registrador General de las personas identificadas como beneficiarios finales y personas jurídicas registrables. Aunque no se especifica que una persona física está obligada o cooperará con las autoridades competentes, se aplica la disposición para "las empresas restantes". Toda empresa debe mantener un registro de directores en el domicilio social con nombres, direcciones y ocupaciones (S80 (4) CA). Las empresas (incluidos los nominados de empresas nacionales) deben mantener una oficina registrada y deben mantener información básica en la oficina, incluidos el memorando, los artículos y enmiendas, las actas de las reuniones y las resoluciones de los accionistas, un registro. (s17, s18 Ley de Sociedades Anónimas (CA)). Todos los registros de la empresa se mantienen en la oficina registrada, incluido el certificado de incorporación. El Registro de Miembros se mantiene en la Oficina Registrada (s56 CA). Esto incluye el registro de accionistas, los nombres, direcciones y ocupaciones de los miembros, una declaración de acciones, la fecha en la que el nombre de cualquier persona se inscribió en el registro como miembro y la fecha en la que cualquier persona dejó de ser miembro.

30. Cuando el candidato sea una empresa de Las Bahamas, debe tener una licencia y debe mantener la información requerida según los requisitos de FTRA y ROBOA. Cuando las empresas y las IBC tienen un accionista nominativo que no es una empresa de Las Bahamas, las obligaciones de BO se aplicarían en relación con el agente registrado, aunque no existen requisitos específicos en relación con la inscripción del estado de nominado en el registro de la empresa.

31. Los poderes reguladores básicos (contenidos en los Artículos y Memorándum de Artículos) de cada tipo de empresa, incluidas las IBC, deben presentarse oportunamente ante el Registrador. Según s13 IBCA, el Memorando debe incluir (a) el nombre de la empresa; (b) la ubicación en Las Bahamas del domicilio social de la empresa; (c) la ubicación en Las Bahamas del agente registrado de la empresa; (e) la moneda en la que se emitirán las acciones de la sociedad; (f) en el caso de una compañía limitada por acciones, una declaración del capital autorizado de la compañía que establezca el total del valor nominal, si lo hubiera, que la compañía está autorizada a emitir y el monto, si lo hubiera, a ser representada por acciones sin valor nominal que la empresa esté autorizada a emitir; (g) en el caso de una sociedad limitada por garantía, una declaración sobre los costos, (i) en el caso de una sociedad de responsabilidad ilimitada, una declaración de que la responsabilidad de los miembros es ilimitada; (j) una declaración del número de clases y series de acciones, el número de acciones de cada una de dichas clases y series y el valor nominal de las acciones con valor nominal (k) una declaración de las designaciones, poderes, preferencias y derechos, y las calificaciones, limitaciones o restricciones de cada clase y serie de acciones que la empresa está autorizada a emitir. La enmienda al Memorando debe presentarse ante el Registrador dentro de los 28 días (s18 de la IBCA). Las entidades ejecutivas

y las Fundaciones, bajo la Ley de Fundaciones, deben tener un agente autorizado que otorgue licencias bajo la legislación respectiva. Los cambios en la información reguladora básica para las entidades ejecutivas, fundaciones y ELP, incluido el cambio de dirección registrada, cambio de nombre, cambio de naturaleza y propósito comercial, se establecen en la EEA, FA y ELPA con plazos especificados. Los cambios deben presentarse ante el Registrador. Las obligaciones bajo S6 y S7 de la FTRA garantizan que los Agentes registrados con licencia mantengan información precisa sobre la DDC. Los poderes reguladores básicos están a disposición del público

32. La Sección 11 (1) de ROBO requiere que una entidad legal notifique a su agente registrado sobre el cambio en la información de BO dentro de los 15 días de tener conocimiento de un cambio. Asimismo, las IBC deben notificar al Registrador los cambios (S.37 de la IBCA). Además, la Sección 11 (2) de la ROBO impone al agente registrado la obligación de hacer que la información actualizada se ingrese en la base de datos inmediatamente después de ser notificado o al enterarse de un cambio relacionado con los beneficiarios finales. La sección 4 de ROBO exige que cada agente registrado tome las medidas razonables para verificar los beneficiarios finales de cada entidad legal con respecto a la cual se realiza una notificación. Cada IF (incluidos los agentes registrados) debe identificar la identidad del beneficiario final y, cuando se trata de una entidad corporativa, la obligación es para aquellos beneficiarios finales que tengan un interés mayoritario². Esta información debe mantenerse precisa y actualizada. Para una empresa nacional, el requisito es presentar la información de BO ante el Registrador. El requisito de mantener la información de BO durante cinco años después de los cuales la empresa se disuelve o deja de existir está vigente para las entidades ejecutivas, fundaciones, IBC y ELP. Cuando la empresa bajo la CA se liquida por supervisión del tribunal, el tribunal dicta en relación con la disposición de los libros, las cuentas y los documentos de la empresa y los liquidadores. En caso de que la sociedad se disuelva voluntariamente, transcurridos cinco años cesa la responsabilidad de la custodia de libros, cuentas y documentos. Por lo tanto, las empresas nacionales también deben mantener los registros durante 5 años.

33. Las personas jurídicas bajo la ROBOA cometen un delito, que conlleva sanciones de multa y prisión, cuando no notifican al agente registrado o al Registrador General de las personas identificadas como beneficiarios finales y personas jurídicas registrables y cambios a las mismas. Existe una variedad de delitos y sanciones en relación con las obligaciones básicas y de beneficiarios reales. Si bien algunas de las sanciones relacionadas con la información reglamentaria básica no parecen ser disuasorias, el incumplimiento de los requisitos de BO y la pena de una multa de \$250.000 o una pena de prisión de cinco años o ambos son más sustanciales. Los delitos bajo la FTRA para las IF cubren los diversos delitos cometidos por incumplimiento de los requisitos y conllevan sanciones de hasta \$ 200,000 para la institución financiera y \$ 50,000 para un individuo y se imponen de manera proporcionada, aunque podrían ser más disuasivos para una institución financiera.

34. El CC, el ICB y el CBB tienen procedimientos normalizados de trabajo que incluyen procedimientos y protocolos para la solicitud de información, no se proporcionaron las disposiciones para monitorear la calidad de la asistencia prestada en relación con las solicitudes internacionales formales.

35. Además de las LEAs y la UIF, la información de BO puede ser solicitada por un funcionario designado de las autoridades designadas (S12 (6) ROBO): la Oficina del Fiscal General (la Autoridad Central para solicitudes internacionales), el Banco Central de Las Bahamas, la Comisión de Cumplimiento, la Comisión de Valores de Las Bahamas y la Comisión de Seguros de Las Bahamas de conformidad con el ROBO. S12 (5) del ROBO establece que los resultados se proporcionarán dentro de los 15 días a menos que se notifique que la solicitud es urgente, en

² Definido en S2 de la FTRA para significar accionistas directos o indirectos que actúan individualmente o como un grupo que posee el diez por ciento o más de los derechos de voto y acciones de la entidad.

cuyo caso la información se proporcionará dentro de una hora o cualquier otro período de tiempo acordado entre la autoridad solicitante (incluida la aplicación de la ley) y el oficial designado para usar BOSS. Además, la UIF puede proporcionar información (con la salvedad apropiada) relacionada con la comisión de un delito específico (bajo POCA y ATA) al Comisionado de Policía. La Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional) permite al Fiscal General proporcionar información a la autoridad solicitante con respecto a las personas jurídicas y los acuerdos mediante la cooperación internacional formal. Según la Ley del Banco Central de Bahamas, el Banco Central de Las Bahamas puede intercambiar información con cualquier autoridad reguladora de Las Bahamas, una autoridad reguladora extranjera y una institución financiera extranjera. Sin embargo, esto está restringido a una autoridad que ejerza las funciones correspondientes del Banco. El CC puede divulgar a una autoridad reguladora extranjera información para permitir que la autoridad ejerza su autoridad reguladora, cuando existan salvaguardas particulares (S35 (6) (b) FTRA). No se proporcionaron las secciones de la ley que permiten el intercambio indirecto con personas que no son contrapartes.

36. El CC, el LPI y el CBB tienen procedimientos operativos estándar que incluyen procedimientos y protocolos para la solicitud de información. Estos incluyen una revisión interna de la información recibida, completar un formulario de evaluación, acuse de recibo y proporcionar comentarios sobre la calidad. No se proporcionaron disposiciones para monitorear la calidad de la asistencia brindada por solicitudes internacionales formales bajo la CJICA a través de la Autoridad Central.

37. Teniendo en cuenta el riesgo y el contexto de Las Bahamas, y las numerosas mejoras introducidas en los demás criterios, como el fortalecimiento del régimen de beneficiarios efectivos y el trabajo que ha comenzado sobre la evaluación de riesgos, la conclusión general es de deficiencias menores.

Por ende, Las Bahamas se recalifica mayoritariamente cumplida con la R.24.

3.1.5. Recomendación 26 (calificada PC originalmente)

38. En su 4ª Ronda de IEM, Las Bahamas fue clasificada PC en R. 26. Las deficiencias técnicas se referían a la falta de disposiciones para que la Comisión de Seguros de Las Bahamas (ICB) aprobara los cambios en los puestos directivos de las empresas de seguros y evaluación continua y adecuada de la gestión. La Comisión de Valores de Las Bahamas aún no había elaborado un marco de supervisión basado en el riesgo y el CBB aún no había completado el mismo para el sector de las cooperativas de ahorro y crédito. Aunque el ICB tenía un enfoque basado en el riesgo, no estaba claro que esto incorporara todos los aspectos de los riesgos de LA/FT.

39. Las Bahamas modificaron los artículos 28(1)(g) y 30 de la Ley de Seguros en 2021 (Ley No. 11 de 2021) que ahora requieren que los cambios en la propiedad final y la alta dirección de las empresas registradas entren en vigor tras la aprobación de la Comisión.

40. El CBB implementó un marco de supervisión ALA / CFT basado en riesgos en julio de 2018. La supervisión de las Empresas de Transmisión de Dinero (MTB) y las Uniones de Crédito se integró completamente en este programa basado en riesgos en junio de 2019. También se realizó una evaluación sectorial de riesgos ALA / CFT realizado para el sector de Cooperativas de Crédito en 2018 que informó la intensidad y frecuencia de las actividades de supervisión para el sector. Las identificadas como entidades de mayor riesgo están sujetas a un seguimiento intensificado. Al 31 de diciembre de 2020, Las Bahamas ha realizado la visita in situ para el 56% de las uniones de crédito que operan en el sector.

41. En un documento sobre el sistema bancario nacional se presentaron las conclusiones de un estudio realizado por el CBB sobre el riesgo de LA/FT en el sector financiero. El estudio, que consideró el riesgo de LA/FT del país, se utilizó para informar sobre la supervisión de bancos y

compañías fiduciarias. Además, el Marco de Supervisión CBB AML 2.0 ha implementado una declaración anual de datos para instituciones financieras supervisadas a partir del 31 de diciembre de 2019. Esto permite la recopilación continua de datos para actualizar el programa de supervisión del CBB para el sector, así como las evaluaciones de riesgos de las instituciones financieras supervisadas (incluidas las MTB y las cooperativas de crédito).

42. La SCB ha desarrollado e implementado un enfoque de supervisión basado en el riesgo que está documentado en el Marco de Supervisión Basada en el Riesgo. Establece un marco de riesgo para la identificación y monitoreo de riesgos relacionados con las operaciones de sus titulares de licencia e inscritos bajo la Ley de la Industria de Valores, 2011 y la Ley de Fondos de Inversión. En septiembre de 2019, el SCB continuó y amplió la implementación de la supervisión basada en el riesgo con el desarrollo y lanzamiento de una herramienta electrónica de evaluación / monitoreo de riesgos, SOFY, que automatiza la evaluación de riesgos y el monitoreo continuo de titulares de licencia e inscritos. El SCB se puso en marcha con SOFY en septiembre de 2019 para que los titulares de licencia e inscritos presentaran información. El SCB también estableció su Unidad de Análisis y Exámenes de Riesgos (RED) combinando su Unidad de Inspecciones con una Unidad de Análisis de Riesgos recientemente creada con un personal total de 18 personas. El mandato de RED es analizar el riesgo de todos los titulares de licencia e inscritos, con especial atención a la supervisión continua de la solidez financiera, la conducta del mercado y el cumplimiento de los principios internacionales relativos a las industrias reguladas por la Comisión y ALA/CFT/FP. Además de un mandato emitido por el SCB en marzo de 2019, los solicitantes de registro y los titulares de licencia: 240 de 267 (90%) de los FCSP; 152 de las 152 empresas SIA registradas (100%); y 62 de las 62 Administradoras de Fondos de Inversión (100%) han presentado autoevaluaciones de riesgo. En 2019, el SCB completó 98 exámenes o el 87% de sus titulares de licencia. El desarrollo de las prioridades de examen, supervisión y aplicación del SCB tiene en cuenta una revisión de sus hallazgos de examen, las calificaciones de riesgo de 2019 de los titulares de licencia y las áreas de riesgo que incluyen otros factores.

43. En 2019, la Comisión de Seguros de Las Bahamas (el ICB) introdujo una plantilla ALA/CFT/CFP para considerar el riesgo de LA, FT y FP durante los exámenes in situ. Además, el ICB realizó evaluaciones de riesgos de las compañías de seguros bajo su supervisión y ha considerado el riesgo identificado en la supervisión. La frecuencia e intensidad de la supervisión ALA / CFT en el sitio y fuera del sitio de las compañías de seguros se determinan en función del perfil de riesgo del licenciatario. El ICB también ha emitido una Guía ALA / CFT para el sector de seguros generales que requiere que se implementen medidas de diligencia debida. El ICB ha establecido sus “Pautas para evaluar la Aptitud y la Propiedad en general” que describen las consideraciones y los procesos generales al evaluar la aptitud y la propiedad. Estas Pautas también incluyen las condiciones para las pruebas continuas de aptitud y propiedad.

44. **Por ende, Las Bahamas se recalifica cumplida con la R.26.**

3.1.6. Recomendación 27 (calificada PC originalmente)

45. Las Bahamas se calificó PC para R.27. Las deficiencias se refieren a la capacidad del Supervisor para imponer sanciones por incumplimiento de las obligaciones reglamentarias. En particular, el CBB no pudo imponer sanciones a las cooperativas de ahorro y crédito por infracciones de ALD / CFT, mientras que el SCB no tenía poderes para imponer sanciones por infracciones de ALD / CFT.

46. En virtud del artículo 57 de la FTRA (2018), el CBB y el SCB pueden imponer sanciones administrativas a las instituciones financieras supervisadas por incumplimiento de POCA y FTRA. La FTRA también describe los criterios para determinar la sanción impuesta.

47. Sección 5 de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Las Bahamas (2015) describe la autoridad de la CBB como supervisor de cooperativas de ahorro y crédito en Las Bahamas.

Los poderes de supervisión incluyen: realizar exámenes in situ de las cooperativas de ahorro y crédito (Sección (5) (2) (f)) y preparar y emitir directrices sobre la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (Sección (5) (2) (h)). El régimen se introdujo en diciembre de 2018 con la emisión de una Nota de Orientación a las instituciones financieras supervisadas, que incluía el calendario de sanciones que establece el rango de sanciones y las multas correspondientes.

48. El SCB formalizó su régimen sancionador en 2019 al emitir su calendario de sanciones ALA / CFT / FP a los titulares de licencia e inscritos a través de su sitio web. La Política de Evaluación de Sanciones Administrativas de la SCB establece la política sobre las sanciones de evaluación impuestas por las infracciones identificadas durante la supervisión.

49. **Por ende, Las Bahamas se recalifica cumplida con la R.27.**

3.1.7. Recomendación 28 (calificada PC originalmente)

50. Las Bahamas fue calificada PC con R. 28. Las deficiencias técnicas eran que el Supervisor o la autoridad de concesión de licencias para los comerciantes de metales y piedras preciosas no tenían las facultades para impedir que los delincuentes y sus cómplices tuvieran intereses significativos o tuvieran funciones de gestión. Hubo medidas mínimas para la supervisión de los FCSP. La Junta de Juego no estaba obligada a supervisar sobre una base sensible al riesgo. La Comisión de Cumplimiento y la Junta de Juego no habían adoptado un régimen de sanciones administrativas.

51. Las secciones 4 y 32 (2) de la FTRA establecen las entidades que están obligadas a cumplir con las obligaciones ALA/CFT/FP en Las Bahamas. Además, la FTRA establece quiénes son las respectivas Autoridades de Supervisión para las instituciones financieras (según se define en la Sección 3 de la FTRA) que incluyen a las APNFD. Las APNFD deben registrarse en la Comisión de Cumplimiento en un formulario y también deben proporcionar información de identificación y otra información comercial. Durante el proceso de registro y de forma continua, la Comisión de Cumplimiento lleva a cabo una revisión de los propietarios finales, directores y altos directivos como parte de la evaluación idónea. La evaluación idónea también incluye la realización de verificaciones de antecedentes a través de la Policía de Las Bahamas, fuentes en línea y tecnología de detección de cumplimiento. La Sección 16 de los Códigos de Cumplimiento emitidos por la Comisión de Cumplimiento, que son aplicables de conformidad con la Sección 37 de la FTRA, describe los procedimientos para la evaluación idónea. Las APNFD bajo el mandato de la CC también realizan pruebas de idoneidad y adecuación, ya que los Códigos CC requieren que las APNFD se aseguren de que sus personas clave sean adecuadas y adecuadas. Estos Códigos de Cumplimiento se publican en el sitio web de la Comisión de Cumplimiento.

52. Los comerciantes de metales y piedras preciosas figuran como APNFD en Las Bahamas. Están autorizados por la Unidad de Ingresos del Ministerio de Finanzas y sujetos a la supervisión de ALD / CFT por parte de la Comisión de Cumplimiento de acuerdo con la FTRA.

53. El SCB, que es el supervisor de los proveedores de servicios corporativos financieros (FCSP), realiza una evaluación de idoneidad durante el proceso de concesión de licencias. Los solicitantes deben completar el formulario de solicitud prescrito publicado en el sitio web que indica la información y documentación requerida que se presentará para cada accionista, propietario final, funcionario o director. La Sección 16 de las Regulaciones FCSP (2020) describe los factores que se consideran en la determinación de la idoneidad.

54. El artículo 57(1) de la FTRA otorga a las Autoridades de Supervisión de ALD/CFT de Las Bahamas el poder de imponer sanciones administrativas a cualquier institución financiera (APNFD) y empleado, director o alta gerencia por incumplimiento de las disposiciones de POCA. La legislación también describe los factores que la Autoridad de Supervisión debe considerar al determinar la sanción por la infracción. El aviso de Aplicación, Sanciones y Multas se publica

en la Comisión de Cumplimiento y en los sitios web de la Junta de Juego, el último de los cuales contiene el calendario de sanciones administrativas. Los Códigos de Cumplimiento emitidos a los sujetos obligados de la Comisión de Cumplimiento contienen la lista de sanciones administrativas.

55. **Por ende, Las Bahamas se recalifica cumplida con la R.28.**

3.1.8. Recomendación 33 (calificada PC originalmente)

Las Bahamas fue clasificada PC con R.33. Las deficiencias técnicas eran que no se mantenían estadísticas exhaustivas sobre cuestiones pertinentes para la eficacia y eficiencia de los sistemas ALA/CFT, a saber: (i) investigaciones, enjuiciamientos y condenas de LA/FT; (ii) bienes congelados, incautados y decomisados; y (iii) la asistencia legal mutua y otras formas de cooperación que se realizaron y se recibieron. Además, los informes anuales actualizados de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) no fueron accesibles en el sitio web del gobierno de Las Bahamas.

56. La Unidad de Delitos Financieros ha mejorado sus procesos para obtener estadísticas exhaustivas sobre investigaciones, enjuiciamientos y condenas, así como sobre bienes congelados, incautados y confiscados. Estas estadísticas se mantienen y se informan al Comité Directivo de la IRF en reuniones semanales presididas por el Honorable Fiscal General. Como tal, se proporcionaron estadísticas sobre las personas acusadas del LA, los enjuiciamientos por LA, y las condenas de LA para el período 2015-2021. En diciembre de 2018, se introdujo un sistema de gestión de casos basado en soluciones para rastrear el progreso en la Unidad Internacional de la Fiscalía General para la gestión de todas las solicitudes internacionales recibidas de asistencia legal de los socios internacionales. A partir del 20 de febrero de 2019, todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca y justicia penal para asuntos de asistencia se han ingresado en el sistema de gestión de casos y la actualización de los asuntos está en curso. Desde la aplicación del sistema de gestión de casos, la Unidad Internacional ha podido dar prioridad a las cuestiones, recopilar estadísticas de manera más eficiente y oportuna. La UIF es miembro de Egmont y coopera de forma continua con otras UIF para intercambiar información confidencialmente con sus homólogos. Las estadísticas al respecto pueden obtenerse en el Informe Anual de la UIF.

57. De conformidad con la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (2000), la UIF debe preparar y presentar al Ministro al 30 de junio de cada año o antes de esa fecha un informe en el que se examine la labor de la UIF. Se elaboraron y se presentaron los informes anuales de 2001 a 2018 y están disponibles públicamente en el sitio web oficial de la UIF de Las Bahamas. Cada informe anual contiene detalles sobre el desempeño de la UIF, incluida información sobre estadísticas sobre el número de RTS recibidos (y su categorización, etc.), el número cerrado y el número referido a la Unidad de Delitos Financieros de la Policía Real de Las Bahamas y el sistema regulatorio en Las Bahamas, las afiliaciones internacionales y regionales y la estructura y administración de la UIF. El Informe Anual 2019 fue preparado y se presentará a la Cámara de la Asamblea antes de convertirse en documento público. La publicación de los informes anuales de 2019 y 2020 se ha retrasado debido a las restricciones de COVID-19.

58. Las estadísticas en relación con las solicitudes de OFIU (entrantes y salientes) están contenidas en el informe anual de la UIF. No se proporcionaron estadísticas en relación con otras formas de cooperación e investigaciones de FT, enjuiciamientos y condenas

59. **Por ende, Las Bahamas se recalifica mayoritariamente cumplida con la R.33.**

3.2. Avances en las recomendaciones que han cambiado desde el Informe de Evaluación Mutua de Las Bahamas

60. Desde la adopción del IEM de Las Bahamas, el GAFI ha modificado las recomendaciones 2, 7, 8 y 15. Esta sección considera el cumplimiento de Las Bahamas con los nuevos requisitos y cómo el país está subsanando las deficiencias incluidas en el IEM.

3.2.1. Recomendación 2 (calificada PC originalmente)

61. R.2 se revisó en octubre de 2018 para exigir a los países que tengan cooperación y coordinación entre las autoridades pertinentes para garantizar la compatibilidad de los requisitos de ALD / CFT con las normas de protección de datos y privacidad. La Recomendación modificada exige además un mecanismo nacional para el intercambio de información.

62. Las Bahamas fueron clasificadas Parcialmente Cumplido en R.2 en el IEM de la 4ª Ronda y posteriormente recalificadas Cumplido en el Primer IS después de la modificación de la legislación y las políticas en función de la ENR completada. La Estrategia Marco Nacional de Riesgo Identificado que se aprobó en abril de 2018 describe el enfoque de Las Bahamas para abordar principalmente el LA, FT, FP y los desafíos financieros relacionados, e ilustra las prioridades y objetivos del Gobierno al abordar otros riesgos identificados.

63. S4 a S6 de POCA establece mecanismos de coordinación en Las Bahamas con responsabilidad sobre las políticas nacionales ALA/CFT. Un Consejo Ministerial establecido de conformidad con el S4 de POCA, es el órgano de formulación de políticas compuesto por el Fiscal General (Presidente), el Ministro de Seguridad Nacional, el Canciller, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Servicios Financieros, Inmigración, Comercio e Industria. Este Consejo tiene la responsabilidad, entre otras cosas, de determinar el riesgo país identificado y hacer recomendaciones para garantizar la implementación efectiva del Marco de Riesgo Identificado.

64. El Comité Directivo del IRF (Grupo de Acción Nacional ALA/CFT) establecido de conformidad con el S6 de POCA, es un organismo multiinstitucional, funcional / operativo compuesto por el NIRFC, representantes de las Autoridades Competentes designadas (incluso la UIF, el DMP, las agencias del orden público y las Autoridades de Supervisión) y cualquier otra persona u organismo estatutario (con funciones reguladoras de las instituciones financieras) que el Fiscal General considere que contribuiría a sus objetivos. El Comité Directivo del IRF informa al Consejo Ministerial y tiene la responsabilidad de coordinar periódicamente la evaluación nacional del riesgo, mantener la vigilancia de las declaraciones del GAFI con respecto al riesgo de país, asesorar a las IF sobre las obligaciones de aplicar la DDI a las transacciones que provienen de jurisdicciones o IF extranjeras nombradas por el Comité Directivo y coordinar medidas para identificar, evaluar y comprender el impacto de las Partes IV, V y VI de POCA (todas relacionadas con la confiscación y el decomiso).

65. S5 de POCA establece al NIRFC que preside el Comité IRF. El NIRFC también es responsable de servir de enlace con los reguladores para garantizar el cumplimiento de la IRF, dirigir la capacitación pública sobre el riesgo identificado e informar sobre las actividades del Comité Directivo de la IRF. El Consejo Ministerial, el Comité Directivo de la IRF y el NIRFC tienen roles y funciones identificables en las actividades de coordinación de ALD / CFT en Las Bahamas.

66. La Ley de Protección de Datos (2003) (la DPA) no prohíbe la cooperación y coordinación entre las autoridades pertinentes con respecto a los requisitos de ALD / CFT. El Comité Directivo de IRF comprende a representantes de 13 Autoridades Competentes con funciones y responsabilidades operativas en el marco ALD/CFT de Las Bahamas. Entre las responsabilidades mencionadas anteriormente, el Comité Directivo de la IRF también coordina el desarrollo, la revisión periódica y la implementación de políticas y actividades nacionales diseñadas para

mitigar los riesgos identificados (definidos en POCA como "*corrupción, delito cibernético, trata de personas, lavado de dinero o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, terrorismo o financiamiento del terrorismo u otro riesgo que el Ministro pueda prescribir por las regulaciones*"). Las normas de protección de datos y privacidad de Las Bahamas permiten la cooperación y coordinación entre los miembros del Comité Directivo de la IRF, ya que el S5 (e) de la Ley de Protección de Datos de 2003 (el DPA) establece que el DPA no se aplica a los datos personales en espera de procedimientos de asistencia legal civil, penal o internacional y S9 (e) del DPA establece que S8 (Derecho de acceso) no se aplicará a los datos personales. Como tal, el requisito ALA / CFT es compatible con las normas de protección de datos.

67. **Por ende, Las Bahamas mantiene una calificación de cumplida con la R.2**

3.2.2. Recomendación 7 (calificada PC originalmente)

68. Las Bahamas fueron calificadas PC para Rec.7. Las deficiencias identificadas incluyen: (i) las obligaciones de congelación en las órdenes derivadas de IOEAMA no tenían que hacerse sin demora; (ii) Las obligaciones de congelación en las órdenes derivadas de IOEAMA sólo son aplicables a los bancos y las IF en Las Bahamas y no se extienden a todas las personas físicas y jurídicas; (iii) Los fondos u otros activos de propiedad conjunta o controlados o derivados o generados por fondos u otros activos no están cubiertos según proceda; (iv) No existen mecanismos para garantizar que todos los nacionales o cualquier persona o entidad dentro de Las Bahamas cumplan con las Órdenes bajo la IOEAMA; (v) Los mecanismos para comunicar las designaciones a las IF y APNFD se limitan al CBB y sus IF autorizadas y no se realizan inmediatamente después de tomar dicha medida; (vi) Las disposiciones para informar sobre las medidas de congelación se limitan a una sola vez en los titulares de licencia de CBB en lugar ser continuas para todas las IF y APNFD; (vii) No hay medidas para supervisar y garantizar el cumplimiento de las IF y APNFD con las órdenes en virtud de la Ley de Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) (la OIEA); (viii) No hay medidas de *eliminación de lista* de conformidad con la RCSNU 1730; (ix) No existen procedimientos de dominio público para descongelar fondos u otros activos de personas o entidades con el mismo nombre o similares a los de las personas o entidades designadas; (x) No existen mecanismos específicos para comunicar el *eliminación de lista* y la congelación a las IF y APNFD; y (xi) No había medidas en la IOEAMA ni en ambas órdenes que contemplaron la adición de intereses u otros ingresos a las cuentas congeladas de conformidad con las RCSNU 1718 y 2231.

69. R.7 se modificó en noviembre de 2017 para reflejar los cambios introducidos en las RCSNU sobre la financiación de la proliferación que también se reflejaron en la Nota interpretativa y el Glosario.

70. La Sección 44 de la Ley Antiterrorista (2018) (ATA) fue derogada y reemplazada en 2019 y establece los procedimientos que se aplican a las instituciones financieras al recibir la lista de entidades designadas. La disposición ahora impone la obligación a instituciones financieras y «toda persona» (es decir, *otras entidades jurídicas o cualquier persona física*) de congelar activos, fondos en poder de la entidad designada sin demora. También impone a las instituciones financieras la obligación de congelar sin demora. Sin embargo, la disposición no especifica que la congelación se realice «sin previo aviso».

71. La Sección 44 enmendada de ATA requiere que las instituciones financieras congelen los fondos (incluye "fondos" de una persona o entidad designada o fondos mantenidos en nombre de una entidad o persona designada (s43)) mantenidos a nombre de la entidad designada, que informen al Fiscal General y a la UIF de los detalles de dichos fondos y que informen a la entidad designada que los fondos han sido congelados, sin demora. Los fondos se definen ampliamente en la Sección 2 de la ATA e incluyen cualquier interés en dichos activos, recursos económicos o

propiedad. Las obligaciones de congelamiento que existen de inmediato son amplias. Según el artículo 9 de la ATA, es un delito el que una persona, directa o indirectamente, proporcione o recaude fondos, proporcione servicios financieros o haga que dichos servicios estén disponibles en persona, o intente hacerlo con la intención o el conocimiento de que los fondos se utilizarán en total o parcialmente en relación con el desarrollo de armas nucleares, biológicas o químicas para su uso en ataques terroristas, la distribución o suministro de tales armas o el entrenamiento de personas para producir armas químicas para el terrorismo o por una organización terrorista comete. Si bien esto crea una prohibición general de proporcionar fondos para facilitar el financiamiento de la proliferación, no especifica prohibiciones en relación con las entidades incluidas en la lista de la ONU.

72. La definición de fondos en la Sección 2 de la ATA es amplia e incluye "cualquier interés" en dicho activo, recursos económicos o propiedad y, por lo tanto, incluye fondos de propiedad conjunta, las Órdenes IOEAMA (legislación secundaria) se refieren a fondos de propiedad o control directo o indirecto. Sin embargo, el IOEAMA es solo una legislación secundaria que no puede suplantar al ATA.

73. En la Sección 43 de la ATA se establecen las disposiciones para la designación de entidades en Las Bahamas. El Coordinador del Marco Nacional de Riesgos Identificados (NIRFC) tiene la responsabilidad de mantener la lista de entidades designadas, mantener contacto con la Cancillería, distribuyendo la lista de entidades designadas inmediatamente al Comité Directivo de IRF y mantener una lista consolidada de todas las órdenes emitidas por el tribunal bajo la Sección 45 (3) de la ATA. Una vez recibida la lista del NIRFC, los miembros del Comité Directivo del IRF, que incluyen a las Autoridades de Supervisión, deben tomar medidas para publicar y comunicar la lista al público en general y a todas las instituciones financieras. Las Bahamas demostraron que la distribución de la lista por el NIRFC se realiza en un plazo de veinticuatro horas.

74. El CBB, el ICB, el SCB, Junta de Juegos y CC están reconocidos en S2 FTTRA 2018 y S2 POCA como autoridades de supervisión. El cumplimiento de las sanciones financieras específicas y de la ATA se supervisa mediante la realización de inspecciones in situ y externas. Cabe señalar que los reguladores actualizaron sus procedimientos de examen para cubrir el cumplimiento de la ATA 2018 y las pruebas comenzaron en el ciclo de exámenes de 2019. La sección 57 de la FTTRA establece sanciones por incumplimiento de la FTTRA o la POCA. Las sanciones incluyen multas para ambas empresas (US\$200.000) o para el empleado, director o gerente superior (US\$50.000).

75. El Reglamento 23 de las Regulaciones de ATA (2019) aborda los casos de falsos positivos, ya que establece que el Fiscal General puede permitir que los fondos y otros activos o recursos de personas o entidades con el mismo nombre o nombre similar a las entidades incluidas en la lista sean descongelados, en virtud de una orden judicial. Una vez que el Fiscal General esté convencido de que la persona o entidad no es la entidad real de la lista, se solicita una orden judicial para descongelar los fondos. Los procedimientos de descongelación son de dominio público.

76. El artículo 62 de la ATA prevé la protección de los derechos de terceros fidedignos que actúen de buena fe.

77. Los procedimientos de *eliminación de lista* emitidos por Las Bahamas con fecha del 22 de octubre de 2020 contienen procedimientos para las solicitudes de *eliminación de lista* de conformidad con la RCSNU 1730 al Punto Focal.

78. La Orden emitida en virtud de la IOEAMA no permite expresamente la adición a las cuentas congeladas de intereses u otras ganancias adeudadas en esas cuentas.

79. **Por ende, Las Bahamas se recalifica mayoritariamente cumplida con la R.7.**

3.2.3. Recomendación 8 (calificada PC originalmente)

80. Las Bahamas fueron calificadas PC para Rec.8. En octubre de 2016, R.8 fue modificada sustancialmente. La Recomendación revisada requiere una comprensión más sistemática del riesgo en el sector de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL). En el momento del IEM, Las Bahamas no habían elaborado reglamentación, orientación y otras medidas para el sector OSFL. Además, las sanciones no eran suficientemente disuasorias.

81. La Ley de Organizaciones sin Fines de Lucro de Las Bahamas (2019) (NPOA), que entró en vigor el 30 de agosto de 2019, requiere que las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) se registren de acuerdo con la Sección 7 de dicha Ley. El artículo 2 de la NPOA define una OSFL como *"un cuerpo de personas, ya sea constituida o no incorporada, formada y establecida con el propósito de promover políticas públicas u objetos que sean religiosos, caritativos, educativos, científicos, ambientales, históricos, culturales, fraternales, literarios, deportivos, artísticos, deportivos o de promoción de la salud, y cuyos ingresos brutos anuales o cualquier parte de ellos, si los hay, y otros ingresos se aplican a la promoción de esos objetos, y existe una prohibición de cualquier dividendo o reembolso de contribuciones a sus miembros, pero excluye a una escuela religiosa o de fundación caritativa registrada en el Ministerio de Educación, y cualquier organización con objetivos políticos"*. Como evaluación preliminar, las solicitudes de OSFL se examinan en el momento del registro y luego se clasifican en función de varios criterios: (1) un volumen de negocios anual superior a USD\$75.000; (2) directores en el extranjero; y (3) Movimiento transfronterizo de efectivo y actividades (sucursales/afiliación en el extranjero). De las 685 OSFL registradas, 152 han sido evaluadas y 7 se clasificaron como de alto riesgo.

82. El registro de OSFL comenzó en mayo de 2020 y se registraron a 685. Una certificación de registro es válida por dos años (Sección 7 de la NPOA) y las OSFL tienen la opción de renovar la misma, momento en el cual se volverá a evaluar el perfil de riesgo de la OSFL. La Unidad de Cumplimiento de la Fiscalía General tiene la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de la Ley OSFL (NPOA).

83. Se estableció un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de la sociedad civil, los reguladores, la UIF, las fuerzas del orden público, el oficial de la Fiscalía General y el Departamento del Registrador General, con el fin de realizar una evaluación de riesgos del sector de OSFL utilizando el Instrumento del Banco Mundial. Se espera que la evaluación comience pronto y también se utilizará para determinar cuáles OSFL entran en la definición de OSFL del GAFI y la naturaleza de las amenazas que plantean las entidades terroristas para el sector OSFL. Estas funciones están respaldadas por las disposiciones de la ley NPOA en las secciones 18 a 28, que se refieren al mantenimiento de registros y la presentación de informes.

84. El NPOA prevé un Registrador que será responsable de la administración del NPOA. En la sección 4 del NPOA se esbozan las funciones del Registrador, que incluyen, entre otras, recibir, examinar y tramitar las solicitudes de inscripción como organización sin fines de lucro; garantizar que los registros financieros relativos a una organización sin ánimo de lucro se conserven durante un mínimo de cinco años; mejorar la rendición de cuentas de las organizaciones sin ánimo de lucro ante los donantes, los beneficiarios y el público en general; promover la confianza pública en las organizaciones sin ánimo de lucro; alentar y promover el uso eficaz de los recursos caritativos; y educar y ayudar a las organizaciones sin ánimo de lucro en relación con cuestiones de buena gobernanza y gestión.

85. De conformidad con el NPOA, una de las funciones del Registrador es educar y ayudar a las OSFL en relación con cuestiones de buen gobierno y gestión, incluida la publicación de directrices o recomendaciones sobre las mejores prácticas para las OSFL, los fiduciarios y otras personas interesadas en las OSFL, la emisión de reglamentos modelo y el suministro de información a las OSFL sobre sus derechos, deberes y obligaciones en virtud del NPOA. Como tal, la Unidad de Cumplimiento llevó a cabo dos sesiones de divulgación en agosto de 2020 para

crear conciencia sobre la posible vulnerabilidad de las OSFL. También se llevó a cabo una sesión en septiembre de 2020 para organizaciones religiosas con la asistencia de más de 100 representantes. Los temas tratados en las sesiones incluyeron:

- i. GAFI Recomendación 8
- ii. Resumen de los hallazgos de evaluación mutua del GAFIC sobre el cumplimiento de Las Bahamas con la Recomendación 8
- iii. La ley sobre los organismos sin fines de lucro, 2019 y sus enmiendas
- iv. “Orientación legislativa para las OSFL nuevas y existentes”
- v. Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas/Lista de sanciones
- vi. La ley antiterrorista
- vii. Evaluación del riesgo de OSFL y herramientas de cumplimiento NPO

La capacitación es continua y se han de realizar sesiones de capacitación anual para las OSFL.

86. Aunque existe un requisito, no hubo evidencia que demuestre el trabajo que se efectúa con las OSFL para desarrollar y refinar las mejores prácticas a fin de abordar el riesgo y las vulnerabilidades de la financiación del terrorismo. Además, si bien existe el requisito de mantener registros financieros en virtud de la sección 9 de la NPOA, no había mecanismos específicos para alentar a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados, siempre que fuera posible.

87. La Sección 16 de la NPOA establece que el Registrador puede, de vez en cuando, realizar inspecciones in situ de los negocios de esa organización sin fines de lucro con el fin de asegurarse de que la organización sin fines de lucro cumpla con las disposiciones de la NPOA. No hay pruebas de que el Registrador utilice un enfoque basado en el riesgo para la supervisión o el seguimiento. Las Bahamas indicaron que, una vez terminadas las evaluaciones del riesgo de las OSFL restantes (sólo 152 de las 685 habían sido evaluadas en el momento de la presentación), aquellas OSFL consideradas de alto riesgo para la FT/FP comprenderán el subgrupo de las OSFL para una supervisión dinámica de conformidad con las Recomendaciones del GAFI. No se proporcionó documentación a tal efecto.

88. Si bien el Registrador tiene las facultades y la Unidad de Cumplimiento encargada de la responsabilidad y cuenta con recursos suficientes para ejecutar funciones de conformidad con el artículo 16 de la NPOA, no había pruebas de la supervisión del cumplimiento de las OSFL con los requisitos de la NPOA. Los poderes de supervisión del Registrador no son tan amplios como examinar a las OSFL "sospechosas de ser explotadas o de apoyar activamente actividades terroristas u organizaciones terroristas". De conformidad con el artículo 15 de la NPOA, el Registrador puede imponer una multa administrativa máxima de BAH\$5,000 si después de una investigación se demuestra que una OSFL no ha producido registros financieros como se requiere. Se imponen otros BAH\$500 adicionales por cada día que continúe la violación. También hay sanciones en virtud del artículo 27 de la NPOA cuando una OSFL proporciona deliberadamente información inexacta al Registrador que supuestamente cumple con un requisito de la NPOA o altera, oculta o destruye un documento que debe guardarse o niega la información solicitada por el Registrador o no cumple con una obligación impuesta en virtud de la NPOA. Si bien las multas administrativas se limitan a los registros financieros, existen sanciones penales disponibles para otras infracciones. El Registrador tiene facultades para eliminar a una OSFL del registro en virtud del artículo 12 de la NPOA.

89. **Por ende, Las Bahamas se recalifica parcialmente cumplida con la R.8.**

3.2.4. Recomendación 15 (calificada MC originalmente)

90. La recomendación 15 se revisó sustancialmente en octubre de 2019 para incluir los activos virtuales (AV) y los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV), lo que resultó en modificaciones en los criterios 15.3 a 15.11. Los nuevos requisitos incluían obligaciones para que los países adoptaran un enfoque basado en el riesgo para la supervisión de los PSAV y para garantizar que las medidas preventivas sean proporcionales a los riesgos identificados, que las autoridades competentes tomen las medidas legales y reglamentarias necesarias y garanticen que se aplican una serie de sanciones proporcionales y disuasorias a los PSAV, sus directores y altos directivos.

91. La Ley de Activos Digitales y Cambios Registrados (2020) (DARE) es administrada por la Comisión de Valores de Las Bahamas para la regulación y supervisión de activos digitales (AD), negocios de activos digitales (DAB) y sus actividades para garantizar el desarrollo y la continuación de las actividades de activos digitales y el desarrollo y mantenimiento de estándares de protección al inversor. DAB es una industria en desarrollo y Las Bahamas ha implementado algunas medidas para el sector. La definición de DAB en Las Bahamas, como se indica en S6 de DARE, cumple con la definición del GAFI de VASP. El artículo 7 de la DARE prohíbe a cualquier "persona" continuar o participar en un DAB en o desde Las Bahamas a menos que esté registrado o autorizado por la Comisión. La definición de "persona" que figura en la Sección 2 del DARE incluye a una persona física, compañía, sociedad, fideicomiso, asociación y cualquier otra entidad legal, ya sea corporativa o constituida.

92. La Sección 6 (3) de POCA 2018, coloca el requisito a través de las funciones del Comité Directivo del Marco de Riesgo Identificado que incluye, coordinar una evaluación nacional de riesgos periódicamente para identificar, evaluar y comprender los riesgos identificados y garantizar que dichas evaluaciones estén actualizadas y relevante, y Las Bahamas están llevando a cabo actualmente una evaluación exhaustiva de los riesgos de LA/FT en su jurisdicción asociados con los DAB y/o los DASP. La definición de instituciones financieras que figura en la sección 3 de la FTRA se modificó para incluir los DAB y los DASP. Como tal, los AD y los DASP deben realizar evaluaciones de riesgos antes del lanzamiento de nuevos productos, prácticas comerciales y nuevas tecnologías, así como tomar las medidas adecuadas para gestionar y mitigar estos riesgos de conformidad con las obligaciones establecidas en la Sección 5 de la FTRA. Las disposiciones de la Sección 5 de la FTRA requieren que las instituciones financieras identifiquen y evalúen sus riesgos de LA/FT que surjan en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluido el nuevo mecanismo de entrega y el uso de tecnologías nuevas en desarrollo.

93. El registro y la regulación de los DAB se describen en el DARE. La Sección 8 establece el proceso de registro para los DAB y la Sección 9 establece el proceso para las personas que ya están registradas o con licencia bajo la Ley de la Industria de Valores, como administrador de fondos de inversión bajo la Ley de Fondos de Inversión, con licencia como proveedor de servicios financieros o corporativos bajo la Ley de Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos (Cap. 369) y tiene la intención de proporcionar DAB como una actividad adicional. La sección 16 establece los criterios para la aprobación o denegación de dichas solicitudes por parte de la Comisión. Las funciones y poderes del SCB se describen en la Sección 5 del DARE. Los DAB deben proporcionar información sobre la identidad de los solicitantes en el punto de registro. El párrafo 2 del artículo 2 de la DARE establece los factores que el SCB debe tener en cuenta para determinar si una persona sea idónea.

94. Hay disposiciones en las Secciones 7 y 9 de la DARE que prohíben a cualquier persona (i) continuar participando en un DAB a menos que esa persona sea una entidad legal registrada de acuerdo con el DARE y (ii) ofrecer servicios como un intercambio de tokens digitales a menos que esté registrada bajo el DARE. Esta autoridad otorga al SCB amplios poderes para tomar

medidas para identificar a las personas físicas y jurídicas que realizan actividades de DAB sin la licencia o el registro requeridos y aplicar las sanciones apropiadas. Las Bahamas presentaron que el SCB ha establecido procesos sólidos mediante los cuales la Comisión puede identificar a las personas no registradas que participan en actividades reguladas por el DARE. Estos procesos incluyen: la capacidad del público para presentar quejas ante el SCB y el seguimiento de las investigaciones del SCB; el propio programa de vigilancia y aplicación de la ley de la SCB que identifica a las posibles personas no registradas y las investiga; y en los casos en que se determine que las personas no registradas pueden estar realizando actividades registrables, se emiten avisos públicos y se presenta una denuncia penal ante la policía. Sin embargo, no se proporcionaron los procedimientos que reflejen estas medidas.

95. Con base en las funciones del SCB establecidas en las Secciones 4, 5 y 39 de la DARE, la definición de instituciones financieras establecida en la FTRA y la Sección 26 de la DARE, que requiere que los DAB implementen y mantengan políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de POCA, ATA y FTRA, DAB y DASP en Las Bahamas, están reguladas por el SCB para el cumplimiento de los requisitos de ALD / CFT. Los Exámenes, Prioridades de Supervisión y Cumplimiento de 2021 del SCB con fecha del 10 de mayo de 2021 incluyen "personas" registradas bajo el DARE. Los artículos 42 y 46 otorgan al SCB la autoridad para imponer sanciones cuando se identifican casos de incumplimiento de la DARE en la supervisión. Estas sanciones parecen ser proporcionales y disuasorias.

96. En la sección 3 del FTRR se modifica el umbral de transacciones ocasionales para incluir los DASP a una suma igual o superior a BAH\$1.000 (USD\$1.000). Con respecto a los requisitos de la R.16, el FTRR (Transferencias Electrónicas) impone a la institución financiera de origen la obligación de obtener y conservar la información requerida sobre el originador y el beneficiario, presentando la información al PSAV/institución financiera beneficiaria de forma inmediata y segura. La información sobre las transacciones de los clientes puede ser obtenida por las fuerzas del orden a través de órdenes judiciales bajo la POCA y la UIF puede hacerlo a través de órdenes de presentación posteriores a la recepción de un STR. La definición de "fondos" o "propiedad" en S.2 de POCA 2018 y la definición de "transferencias electrónicas" en S.2 de FT (WT) R, 2018 incluye transferencias de activos virtuales. Las fuerzas del orden pueden obtener información sobre las transacciones de los clientes a través de órdenes judiciales en virtud de la POCA y la UIF puede hacerlo a través de órdenes de presentación posteriores a la recepción de un RTS. El FTR(W)R parece guardar silencio sobre las instituciones financieras beneficiarias para que la información requerida sobre el originador y la información del beneficiario sobre las transferencias de activos virtuales estén disponibles a las autoridades competentes que lo soliciten. La ATA se modificó en 2019 para incluir la definición de persona o entidad designada. El artículo 44 de la ATA y el artículo 8 del Reglamento de la ATA exigen que las instituciones financieras mantengan, examinen y supervisen las listas de personas o entidades designadas identificadas por los Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y adopten medidas de congelación, así como que detengan inmediatamente el pago o la transacción de fondos, activos o recursos económicos. Además, las instituciones financieras están obligadas a presentar un ROS ante la UIF y supervisar las transacciones, cuentas y relaciones de una persona designada de la entidad y notificar a la UIF cualquier intento de la entidad designada o incluida en la lista o en su nombre de realizar transacciones.

97. El SCB es miembro de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y es signatario "A" del IOSCO MMoU ("MMoU"). El MMoU establece un punto de referencia internacional para la cooperación transfronteriza y proporciona herramientas sólidas para combatir el fraude transfronterizo y la mala conducta. Además, el SCB es signatario del EMMoU ("EMMoU") de IOSCO, que se considera el punto de referencia mundial para la cooperación internacional en la aplicación de las leyes y regulaciones de valores. A diferencia del MMoU, el EMMoU permite compartir documentos de trabajo de auditoría, la capacidad de congelar activos

y la capacidad de obtener y compartir registros existentes de proveedores de servicios de Internet, entre otras cosas. Además, el SCB es miembro de la Red FinTech de IOSCO y miembro de la Red Global de Innovación Financiera.

98. Los requisitos descritos en las secciones 43, 44 y 70 de la ATA se aplican a los DAB y DASP sobre la base de la modificación de la definición de instituciones financieras para incluir a dichas entidades. El SCB supervisa el cumplimiento en su función de Autoridad de Supervisión. Los DAB y DASP están sujetos a los mecanismos de comunicación, las obligaciones de información y el monitoreo mencionados en C6.5 (d), 6.5 (e), 6.6 (g), 7.2 (d), 7.2 (e), 7.3 y 7.4 (D).

99. El SCB no ha establecido directrices en relación con la Ley DARE de 2020, que ayudará a todos los PSAV a aplicar medidas nacionales para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y, en particular, para detectar y notificar transacciones sospechosas.

100. **Las Bahamas se rebaja de calificación a parcialmente cumplida con la R.15.**

3.3. Breve resumen de los avances en otras Recomendaciones calificadas NC/PC

101. Pese a la presente evaluación, Las Bahamas no cuenta con ninguna otra Recomendación calificada NC/PC que se ha de actualizar.

4. CONCLUSIÓN

102. En general, Las Bahamas han hecho progresos significativos en subsanar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en su IEM. Como tal, la calificación de la jurisdicción se ha actualizado en R.6, 7, 19, 22, 24, 26, 27, 28 y 33. R.15 se rebajó a parcialmente cumplida ya que Las Bahamas no abordaron adecuadamente los nuevos requisitos. Se mantuvo la calificación de dos Recomendaciones; R.2 y 8; y ninguna se calificó NC. Las Bahamas abordaron plenamente las deficiencias de las R. 2, 19, 22, 26, 27 y 28 que se califican C.

103. A la luz de los progresos realizados por Las Bahamas desde que se adoptó su IEM, su cumplimiento técnico de las Recomendaciones del GAFI se ha recalificado de la siguiente manera:

Cuadro 2. Cumplimiento técnico con recalificaciones, noviembre 2021

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
MC	C	C	C	MC	MC	MC	PC	C	C
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
MC	C	C	C	PC	MC	C	MC	C	C
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
C	C	MC	MC	MC	C	C	C	C	C
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC

104. Las Bahamas seguirán en el seguimiento intensificado debido a que tenían un nivel de eficacia bajo o moderado para 7 o más de los 11 resultados de eficacia (11 en total) (Procedimientos del GAFIC, párrafo 84). De acuerdo con el proceso de seguimiento intensificado, Las Bahamas continuarán informando al GAFIC sobre los progresos realizados para fortalecer su aplicación de las medidas ALA/CFT.



<https://www.cfatf-gafic.org>

Diciembre de 2021

Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo en las Bahamas

4^{to} Informe de seguimiento intensificado y recalificaciones del cumplimiento técnico

El presente informe analiza el progreso de las Bahamas para subsanar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en la evaluación del GAFIC de julio de 2017 de sus medidas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

El informe también analiza si las Bahamas han implementado nuevas medidas para cumplir con los requisitos de las Recomendaciones del GAFI que cambiaron desde 2017.